

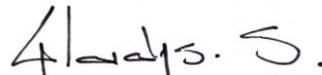


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2021-00194	SUCESIÓN INTESTADA	CARLOS MARIO BARRENCH CARVAJAL	JAIME DE JESÚS BARRENECHE PATIÑO	17/05/2022	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
2	2021-00363	VERBAL	ROQUE ALFONSO AGUIRRE FLÓREZ	ANGIE DAYANNE CARDONA CIRO	17/05/2022	FIJA FECHA PARA PRUEBA DE ADN
3	2022-00053	SUCESIÓN INTESTADA	JAQUELINE RESTREPO JARAMILLO	SILVIO JOSÉ RESTREPO MURILLO	17/05/2022	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE
4	2022-00158	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	ELOISA LOPEZ MEDINA	AMADO GUERRA LOPERA	17/05/2022	ADMITE DEMANDA
5	2022-00159	JURISDICCION VOLUNTARIA	HERNAN DARIO MONTES CARDONA Y OTRA		17/05/2022	ADMITE DEMANDA
6	2022-00163	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO	DIDIER JAIR GIRALDO GARCIA	LINA MARCELA GIRALDO PAMPLONA	17/05/2022	INADMITE DEMANDA
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 77						

[HOY, 18 DE MAYO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cejoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLÁDYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto	No. 0706
Radicado	05376318400120210019400
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	CARLOS MARIO BARRENECHE CARVAJAL
Causante	JAIME DE JESUS BARRENECHE PATIÑO
Asunto	Reconoce Personería

Se incorpora el poder otorgado por la señora ASTRID MARIA BARRENECHE CARVAJAL, a la abogada CARMENCITA TURIZO RENDON portadora de la T.P. 26998 del C.S. de la J., en consecuencia, se le reconoce personería a la togada para representar a la interesada en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57105de0a50542d02cb202383346f201f5946e3f78beee072168562048be9184**

Documento generado en 17/05/2022 04:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 709
Radicado:	053763184001 2021 00363 00
Proceso:	Verbal – Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Roque Alfonso Aguirre Flórez
Demandada:	Angie Dayanne Cardona Ciro
Asunto:	Fija fecha para prueba de ADN

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

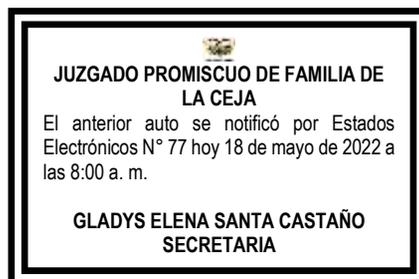
Notificada como se encuentra la demandada, se señala el lunes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las once de la mañana (11:00 a.m.), para la toma de muestra de ADN.

En la fecha indicada deberán presentarse los señores ROQUE ALFONSO AGUIRRE FLÓREZ, ANGIE DAYANNE CARDONA CIRO junto con el niño M.L.A.C. al laboratorio GENES ubicado en los consultorios 611 y 612 del Edificio Centro Comercial Monterrey en la Carrera 48 # 10-45, en Medellín, portando su respectivo documento de identidad con fotocopia del mismo.

Líbrese oficio con destino al Laboratorio GENES.

NOTIFÍQUESE

mag



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c9387b635682facfd3fb3822f565874cefc65564f852114ce5ab237b22dbf4**

Documento generado en 17/05/2022 04:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Providencia	No. 0705
Radicado	05376 31 84 001 2022 0005300
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	JAQUELINE RESTREPO JARMAILLO
Causante	SILVIO JOSE RESTREPO MURILLO
Asunto	Notificación por conducta concluyente - Acepta Repudio Heredera – Reconoce Interesada – Requiere

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, en el que la interesada SANDRA MILENA RESTREPO JARAMILLO, manifiesta que repudia todas las asignaciones legales a que tiene derecho en la sucesión de los bienes de su difunto padre SILVIO JOSE MURILLO, o las que le puedan corresponder por herencia, para lo cual allega copia del registro civil de nacimiento y copia de la cédula de ciudadanía.

En consecuencia de lo anterior, se tendrá notificada por conducta concluyente a la señora SANDRA RESTREPO JARAMILLO en los términos del art. 301 del C. G del P. y Se reconoce como interesadas, en la sucesión del causante SILVIO DE JESUS RESTREPO MURILLO, en calidad de hija; calidad que fue acreditada con el respectivos registros civiles de nacimiento.

Previo a resolver sobre el repudio de la herencia, se requiere a la señora SANDRA RESTREPO JARAMILLO, para que otorgue poder en a un profesional del derecho, teniendo en cuenta que la petición elevada fue suscrita por aquella en nombre propio y no por conducto de apoderado judicial, en virtud del derecho de postulación que al caso aplica conforme a lo normado por el artículo 73 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 24 y 39 del Decreto 196 de 1971. Aportará el poder debidamente conferido, ya sea conforme con lo establecido en el artículo 5 del Decreto



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

806 de 2020, esto es, con la constancia de que fue remitido por la poderdante mediante mensaje de datos o en su defecto con presentación personal, en los términos del artículo 74 del C.G.P.

De otro lado, se incorpora el poder otorgado por la señora ELIANA RESTREPO JARAMILLO, en consecuencia, se le reconoce personería al Dr. HERNANDO JAIME ARBOLEDA OCAMPO portador de la T.P. 319.178, para representarla, en los términos del poder conferido. Igualmente se reconoce como interesadas, en la sucesión del causante SILVIO DE JESUS RESTREPO MURILLO, en calidad de hija; calidad que fue acreditada con el respectivo registro civil de nacimiento.

Finalmente, y en atención a la manifestación que realiza la heredera ELIANA RESTREPO JARAMILLO, el despacho acepta el repudio que esta hace respecto de todas las asignaciones legales a que pueda tener derecho en la sucesión de los bienes dejados por el causante señor SILVIO JOSE RESTREPO MURILLO.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0796869761ca764d5f3b91c32c643ae8f8fd109fc859181d8a8f4a41dfc8ac**

Documento generado en 17/05/2022 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ADMISORIO	0710
PROCESO	Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO	05376 31 84 001 2022 00158-00
DEMANDANTE	ELOISA LOPEZ MEDINA
DEMANDADO	AMADO GUERRA LOPERA
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82 ss y 523 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderado por ELOISA LOPEZ MEDINA en contra de AMADO GUERRA LOPERA.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite indicado en el art. 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación que se hace en la demanda de desconocer la dirección física y electrónica del demandado AMADO GUERRA LOPERA, y una vez consultada la base de datos ADRES, el Despacho advierte que el demandado se encuentra afiliado a la EPS SURA en el régimen subsidiado como cabeza de familia, por lo que previo a decretar emplazamiento solicitado se ordena oficiar a dicha EPS a fin de que se sirva informar a esta judicatura si en los registros de dicha entidad figura inscrito como afiliado el señor AMADO GUERRA LOPERA identificado con C.C. 1.035.912.048, y si se encuentra afiliado

indicar a esta judicatura la dirección física o correo electrónico, así como numero de contacto del afiliado. Ofíciase.

CUARTO: se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos atendiendo lo dispuesto por el inciso 6 del art.523 del C. G del P., publicación que se realizará en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA, con T.P. 120.497 del C. S de la J., para efectos de representar a la parte demandante

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f957610d86c998502170ab7414a69428239621e19d71e6380a0e40bb9e53c415**

Documento generado en 17/05/2022 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 707
Radicado:	05376 31 84 001 2022 00159 00
Proceso:	Jurisdicción Voluntaria – Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo
Solicitantes:	Hernán Darío Montes Cardona y María Aleida Ríos Buitrago
Asunto:	Admite demanda

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanados los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 íbidem y el Decreto 806 de 2020, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

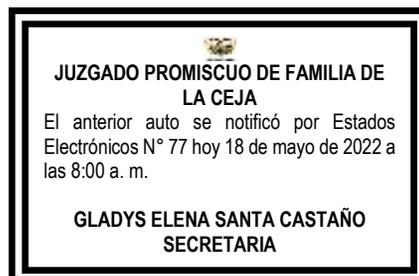
PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderada judicial legalmente constituida, por los señores HERNÁN DARÍO MONTES CARDONA y MARÍA ALEIDA RÍOS BUITRAGO.

SEGUNDO: TENER como pruebas las aportadas con la demanda y en su oportunidad, apréciense en su valor legal.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MORELIA RAMÍREZ ARANGO, con T.P. 54.979, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

mag



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50394e73ffeefa0657c84ae2c9624d765c0837d95c6c6401abdbd691c75764f5**

Documento generado en 17/05/2022 04:37:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

consecutivo	No. 0711
Radicado	05376318400120220016300
Proceso	Cesación efectos civiles del matrimonio por divorcio
Demandante	DIDIER JAIR GIRALDO GARCIA
Demandado	LINA MARCELA GIRALDO PAMPLONA
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem* y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. En cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar el domicilio de las partes, por cuanto en el acápite de notificaciones solo se indicó el número telefónico y el municipio.
2. Se deberá indicar cuál fue el último domicilio en común que tuvieron los cónyuges.
3. Se servirá exponer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrolló cada una de las causales que invoca como sustento de sus pretensiones.
4. Se deberá allegar los registros civiles de nacimiento, tanto del demandante como de la demandada.
5. Conforme lo prescrito por el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, informará el canal digital de las partes, testigos en donde estos puedan ser notificados, por cuanto en el escrito de demanda nada se dijo al respecto. En caso de indicar el canal digital de la parte



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

demandada, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, informar como obtuvo la dirección electrónica.

6. Deberá allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, así como del escrito con el que pretenda subsanar los defectos acá señalados.

Se reconoce personería al abogado CESAR AUGUSTO CARVAJAL GIRALDO portador de la T.P. 136.490 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1c11baed58451e94f528c3bcb1fa5bc052c1a177fbd7c6143e86b74b29a62c**

Documento generado en 17/05/2022 04:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>